



Poder Judicial de la Nación

Causa N°: 2846/2020 - VALCARCE, VALERIA MARIEL c/ BELLEZA SIMPLE S.A. Y OTROS s/DESPIDO

Buenos Aires, 18 de junio de 2021.-

Proveyendo el escrito digital de la parte actora, titulado “CUMPLE INTIMACIONES – SOLICITA – ACREDITA”

Agréguese y téngase presente la constancia de diligenciamiento de la cedula ley dirigida a la codemandada **GARCIA VANESA INES**.

Téngase por ratificado el domicilio del codemandado **TEJEDA CALDAS ANGEL EDUARDO**, notifíquesele en la forma requerida.

En atención a lo dispuesto en el art. 68 de la ley 18.345 (conf. ley 24.635), córrase nuevo traslado de demanda al/los demandado/s por el término de DIEZ (10) días, a fin de que comparezca/n a estar a derecho y la conteste/n, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 71 tercer párrafo de la ley 18.345 (conf. ley 24.635) y 82 inc. a) ley 18.345. Hágasele/s saber que dentro del mismo plazo deberá/n ofrecer prueba y oponer las excepciones que tuviere/n. **NOTIFIQUESE BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA**, haciéndole saber al accionado que, de conformidad con la Acordada 31/2020 CSJN la demanda y documental se encuentra incorporada en formato digital y puede ser visualizada desde el sitio del PJN <http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>: CONSULTA DE EXPEDIENTE – CONSULTA POR EXPEDIENTE - JURISDICCION: CNAT CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO – NRO DE EXPEDIENTE (el que surge en la cédula de notificación).-

Hágasele saber a la demandada que respecto de la prueba documental que acompañe deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en Anexo II, Punto I 4) de la Acordada CSJN 31/2020.

En caso de actuar con patrocinio letrado, deberá incorporar el escrito PDF con su firma electrónica, suscripto previamente de manera ológrafa por el patrocinado (cfr. Anexo II, Punto I 5) de la Acordada CSJN 31/2020.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Punto III INCORPORACIÓN DE ESCRITOS, de la Acordada CSJN 31/2020, la contestación de demanda deberá estar contenido en un único archivo PDF. Respecto de la documental, deberá estar contenida también en un único archivo PDF y, en caso de ser necesaria una mayor cantidad, deberán estar agrupadas por tipo y detallar claramente en su descripción su contenido y numerarlos de tal modo que permitan una lectura correlativa. A tal fin, se recuerda que el sistema permite adjuntar archivos con la extensión PDF, TIF y JPG de hasta 5 megabytes de capacidad.

Respecto de la prueba instrumental que hubiere sido acompañada con la demanda, la carga del art. 356 inc. 1° del C.P.C.C.N. deberá cumplirse individualizando claramente cada uno de los documentos que se desconozcan por su respectiva foliatura original o del modo que permita su ubicación precisa en el expediente, INDICANDO EN TAL CASO EL NÚMERO DE FOLIATURA DEL DOCUMENTO FORMATO PDF DE QUE SE TRATE. El mismo requisito será exigible respecto de las cartas documento y telegramas acompañados a la demanda que le hubieran sido dirigidos a la demandada. Todo ello, o en caso de silencio, bajo apercibimiento expreso de considerar reconocidos los respectivos instrumentos y recibidas las cartas documento y telegramas, sin necesidad de resolución posterior. NOTIFIQUESE.

Por disposición de la CNAT y de las modificaciones efectuadas en el sistema Lex 100, se recuerda a los letrados que en los casos en los cuales intervienen distintos abogados en representación y/o patrocinio letrado de una determinada parte, debe elegirse y constituirse únicamente un domicilio

USO OFICIAL



#34590993#293487297#20210618084720359

electrónico por dicha parte y para el caso de constituirse diferente por alguno de los letrados deberá manifestar en forma expresa que se pretende modificar el domicilio electrónico de esa parte.

Atento lo requerido, líbrese oficio a la Inspección General de Justicia y en los términos de la ley 22.172 a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires a fin de que se sirva informar, dentro del plazo de veinte días, el actual domicilio social inscripto de las demandadas **MASSADA SA, CMQ SA** y **BELLEZA SIMPLE SA**, y asimismo, líbrese oficios al Registro Nacional de las Personas y a la Cámara Nacional Electoral a fin de que, dentro del plazo de veinte días, informen el domicilio que registran los demandados **LOPEZ DANIEL, LOPEZ NANCY, LEIBOWICH JORGE HERNAN** y **CALDAS ESTRADA PROSPERA ZOILA** en dichas dependencias, todo bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 398 del CPCCN.

Déjese constancia en el oficio que el actor goza del beneficio de gratuidad (art. 20 LCT).

Asimismo hágase saber a la parte actora que deberá consignar en el mismo el número de CUIT de la empresa, el DNI, datos filiatorios o número de CUIL del demandado, y/o cualquier otro dato que permita la correcta individualización.

Hágase saber también a la actora que *“los DNI cuya numeración sea 15, 92, 93, 94 y 95 millones corresponden al Registro de Extranjeros, dependiente del Registro Nacional de las Personas”*, por lo que la CNE informa que no posee información al respecto. En consecuencia, en caso de tratarse de un demandado de nacionalidad extranjera no corresponderá librar oficio a dicho organismo por resultar inoficioso.

La confección y diligenciamiento del mismo queda a cargo de la parte actora. A tal fin, intímesele para que dentro del plazo de diez días acredite su diligenciamiento, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda en relación a la demandada en cuestión. NOTIFIQUESE.

SANTIAGO DOCAMPO MIÑO

JUEZ

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

En la fecha y hora que surge de la pantalla de actuaciones del sistema lex 100 se emitieron las notificaciones correspondientes a esta providencia y una cedula a la demandada. Conste.

